



**NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN SUCRE**

Telf: 2693-342

TESTIMONIO

De: PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE ADOQUINAMIENTO
VAHICULAR Y CANAL DE AGUAS LLUVIAS EN CIUDADELA MANGLE 2000 DE LA

PARROQUIA LEONIDAS PLAZA

Otorgada por: _____

a favor de: _____

por la cuantía de \$ INDETERMINADA

y Autorizado por el Notario

AB. PEDRO DAVILA TALLEDO

Copia: SEGUNDA Registro: UNICO NUMERO 737

Bahía de Caráquez, ABRIL, 12 de 2.010

ESCRITURA NÚMERO: 737
PROTOCOLIZACIÓN: DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE
ADOQUINAMIENTO VEHICULAR Y CANAL DE AGUAS LLUVIAS
EN LAS CALLES DE LA CIUDADELA MANGLE 2000 DE LA
PARROQUIA LEONIDAS PLAZA - CANTÓN SUCRE.- POR LA
CUANTIA DETERMINADA.-

En la Ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del
Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del
Ecuador, hoy día lunes doce (12) de abril de dos
mil diez (2010), ante Mí, ABOGADO PEDRO DAVILA
TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN
SUCRE.- A petición de parte interesada del Abogado
Eugenio Ureta Chica, con Registro Profesional
Número Nueve Mil Setenta y Tres (9.073) del
Colegio de Abogados de Manabí (C.A.M.) y de
conformidad con el Artículo dieciocho (18) numeral
Dos (2) de la Ley Notarial en vigencia procedo a
protocolizar como en efecto protocolizo el
presente CONTRATO DE CONSTRUCCION DE
ADOQUINAMIENTO VEHICULAR Y CANAL DE AGUAS LLUVIAS
EN LAS CALLES DE LA CIUDADELA MANGLE 2000 DE LA
PARROQUIA LEONIDAS PLAZA - CANTÓN SUCRE.- Datos
tomados del documento que en Doscientos Sesenta y
Cinco (265) fojas útiles, entran a formar parte de
los archivos a mi cargo, las cuales firmo y sello
para mayor constancia en unidad de acto conmigo.-
EL NOTARIO DOY FE.-

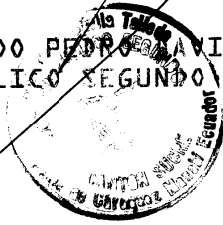
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
12 ABR 2010
Bahía de Caráquez:
Abg. Pedro Davila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA LA MISMA QUE FIRMO Y SELLO EN
BAHÍA DE CARÁQUEZ, EN LA FECHA DE SU
CELEBRACIÓN.- EL NOTARIO DOY FE.-

ABOGADO PEDRO NAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE
BAHÍA DE CARAQUEZ CIUDAD ECOLÓGICA
DIRECCION ASESORIA JURIDICA

CONTRATO DE CONSTRUCCION DE ADOQUINAMIENTO VEHICULAR Y CANAL DE AGUAS LLUVIAS EN LAS CALLES DE LA CIUDADELA MANGLE 2000 DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE.-

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Cantonal de Sucre, debidamente representado por los señores Dr. Carlos Mendoza Rodríguez y Abg. Eugenio Ureta Chica en sus calidades de Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre y Procurador Sindico Municipal, tal y como se justifica con la certificación conferida por la señora Secretaria General del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante; a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATANTE"; y, por otra, el señor Arq. Carlos Amable Rodríguez Laaz, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 130104507-4, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

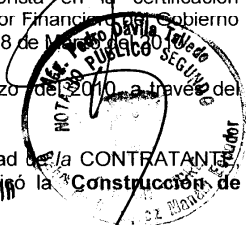
1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la obra **"Construcción de Adoquinamiento Vehicular y Canal de Aguas Lluvias en las calles de la Ciudadela Mangle 2000 de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre"**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos del procedimiento de Menor Cuantía signado MCO- GCS –No. 03 – 2010 para la contratación de la obra **"Construcción de Adoquinamiento Vehicular y Canal de Aguas Lluvias en las calles de la Ciudadela Mangle 2000 de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre"**.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. B.300.360.750104.000.1 conforme consta en la certificación conferida por el señor Econ. Winston Muñoz Zambrano, Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre, mediante oficio No. 060-DFGCS de fecha 18 de Marzo del 2010.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el día 22 de marzo del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante resolución de fecha 06 de Abril del 2010 adjudicó la **Construcción de**



COPIA ORIGINAL
12 ABR 2010

Dé Tallado
del Cantón Sucre

Adoquinamiento Vehicular y Canal de Aguas Lluvias en las calles de la Ciudadela Mangle 2000 de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre al oferente Arq. Carlos Amable Rodríguez Laaz.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) El convenio de asignación de Recursos no reembolsables suscrito entre el Banco del Estado y el Gobierno Cantonal de Sucre para el financiamiento de la obra objeto de éste contrato.
- b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA.
- d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- e) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- f) La resolución de adjudicación.
- g) La certificación conferida por el señor *Director Financiero* que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) La certificación conferida por la señora *Secretaria General del Concejo* con la se acredita la calidad de los representantes de LA CONTRATANTE.
- i) La certificación del pago de los pliegos mediante el Título de Crédito N° 23713 de fecha 06 de Abril del 2010, por el valor de CIEN DOLARES AMERICANOS (USD \$ 100.00).

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,

El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.



3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucre le adjudica el contrato;
- b) **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **"INCOP"**, Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación;
- f) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto **"Construcción de Adoquinamiento Vehicular y Canal de Aguas Lluvias en las calles de la Ciudadela Mangle 2000 de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre"**.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE la ejecución de la obra **"Construcción de Adoquinamiento Vehicular y Canal de Aguas Lluvias en las calles de la Ciudadela Mangle 2000 de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre"**.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

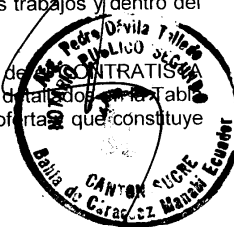
En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario No. 2 de su oferta, que constituye parte integrante del contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

ES EL CONCEPTO ORIGINAL
LO CANCELADO
Bello de Cruziquez: _____ 12 ABR 2010
Abg. Pedro Dávila Tallado
Metario Público Zdo. del Cantón Sucre



5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de (USD 27.714.78) Veintisiete Mil Setecientos Catorce 78/100 dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

ITEM	DESCRIPCION	U.	CANT	V.U	V.T
	ADOQUINAMIENTO VEHICULAR				
1	Replanteo y Nivelacion	M2	1.394.68	0.68	948.38
2	Reconformación de la Subrasante	M2	1.394.68	0.74	1.032.06
3	Filtro de arena	M3	41.84	12.84	537.23
4	Adoquin vehicular	M2	1.394.68	16.15	22.524.12
	CANAL DE AGUAS LLUVIAS				
5	Filtro de piedra bola	M3	1.08	41.83	45.18
6	Replanteo de hormigon simple	M3	0.32	125.59	40.19
7	Hormigon armado	M3	4.40	378.13	1.663.77
8	rejillas	M2	6.40	144.35	923.84
	TOTAL				27.714.78

Son: (USD 27.714.78) Veintisiete Mil Setecientos Catorce 78/100 dólares de los Estados Unidos de América

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La CONTRATANTE entregará a el CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor del cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, esto es la suma de Once Mil Ochenta y Cinco 91/100 (USD 11.085.91)

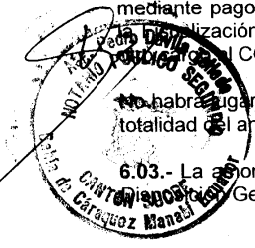
El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del Contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es el sesenta por ciento (60%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas *mensuales*, debidamente aprobadas por la CONTRATANTE. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro concepto establecido en el contrato. El CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Cláusula General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.



6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de diez días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de diez días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los diez días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los cinco días primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro.

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

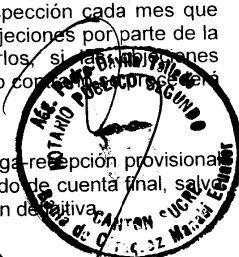
Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA esta obligado a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario deberá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
L. O. C. E. T. F. I. C. O.

Fecha de Certificación: 12 ABR 2011
Abg. Pedro D. Talledo
Notario Público Zdo. del Cantón Saraguro



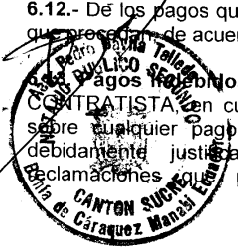
6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los primeros cinco días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de diez días aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS. Sin este requisito la CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que prescriba de acuerdo con el Contrato.

6.13.- La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE,



reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

a) **De fiel cumplimiento.**- El contratista para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, entrega a favor del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

b) **Del anticipo** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entrega a la orden del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) **La de fiel cumplimiento del contrato.-**

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) **La del anticipo.-**

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

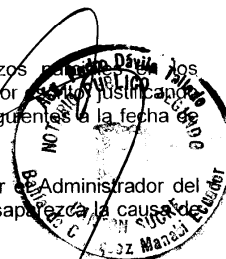
8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de sesenta días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización, an pronto desaparezca la causa que

Fecha de Cotización: **12 ABR 2010**
Abg. Efraim D. Calle
Oficina Pública 2do. del Cantón Sucre



fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, el Gobierno Cantonal de Sucre aplicará una multa al Contratista por el 1 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

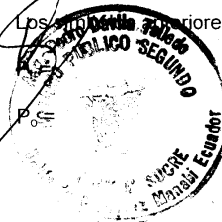
11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula elaborada por el señor Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante a éste contrato:

$$Pr = Po \cdot 0.181(B1/B0) + 0.627(C1/C0) + 0.048(D1/D0) + -(E1/E0) + -(F1/F0) + 0.077(G1/G0) + 0.004564(H1/H0) + 0.037(I1/I0) + 0.013(J1/J0) + -(K1/K0) + 0.011(X1/X0)$$

Los términos anteriores tienen el siguiente significado:

Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los Precios Unitarios Contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado;



Bo = Índice de precio de mano de obra, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

B1 = Índice de precio de mano de obra, vigente a la fecha del pago del anticipo.

Co = Índice del precio de adoquines de hormigón vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

C1 = Índice de precio de adoquines de hormigón vigente a la fecha del pago del anticipo.

Do = Índice del precio de acero en barra vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

D1 = Índice del precio de acero en barra vigente a la fecha del pago del anticipo.

Go = Índice del valor del equipo, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

G1 = Índice del valor del equipo vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Ho = Índice del valor de la madera aserrada, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

H1 = Índice del valor de la madera aserrada vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Io = Índice del valor de materiales pétreos, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

I1 = Índice del valor de materiales pétreos vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Jo = Índice del valor del cemento portland vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

J1 = Índice del valor del cemento portland vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Xo = Índice del valor de componentes no principales vigentes 30 días antes para la presentación de la oferta,

X1 = Índice del valor de componentes no principales vigentes a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Todos los efectos de la formulas que tienen los índices Sub 0, corresponden a los índices de precios publicados por el INEC, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta; y, los elementos de la formula contiene el sub índice correspondientes a valores de la publicación vigente a la fecha del pago del anticipo de las plantillas de ejecución de la obra.

CUADRILLA TIPO

ES REL. COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

CATEGORIA I

Fecha: 12 ABR 2010

Abg. Pedro Dávila Tolado
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



CATEGORIA II	0.010
CATEGORIA III	0.384
CATEGORIA V	0.163
TOPOGRAFO IV	0.030
OEP-1	0.004
OEP-2	0.004
CHOFER E	0.004

Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si no se encuentra en mora el contratista.

12.02.- Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios multiplicando el valor del anticipo (de haberlo), o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo si la hubiera, por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajustes, los precios o índices de precios, disponibles a la fecha de presentación de la planilla.

La liquidación y pago final del reajuste se realizará tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

12.03.- Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

12.04.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

12.05.- Esta es la única forma de reajustar el contrato. El contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios

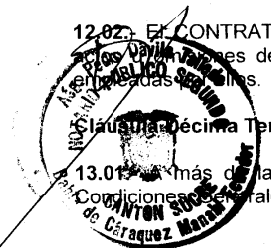
Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del Gobierno Cantonal de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento General de la LOSNCP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos y omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente involucradas en el contrato.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- Además de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a



cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por, constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS


16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

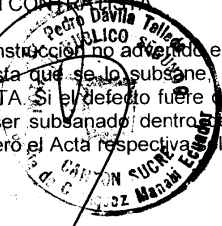
16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de diez días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectivo no se firmará una vez solucionado el problema advertido.

ES REPLICIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Fecha de  12 ABR 2010

Abg. Pedro Dávila Talledo
Aguado Páez 2do. del Cantón Sucre



16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, la CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación a la CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

19.01 La CONTRATANTE designa al señor Ing. José Abelardo Farias Andrade, Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Vigésima.- TERMINACION DEL CONTRATO

20.01.- El Contrato termina:

1) Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.



4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09

5) Por muerte del CONTRATISTA.

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.01.- La solución de las controversias o divergencias surgidas en la ejecución del contrato, se tramitarán de conformidad a lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

21.02. Cláusula Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá ser en derecho, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

El arbitraje será en derecho y los árbitros serán profesionales del derecho.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

21.03. De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

21.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, el Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y demás disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera: COMULSIONES, ENTREGAS, PAGO

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público Zdo. del Cantón Sucre



23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Cuarta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

24.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

La CONTRATANTE le retendrá además al contratista al momento de realizar los pagos por concepto de anticipo y en cualquier planilla de avance de obra el valor correspondiente al dos por ciento (2%) de cada pago de conformidad con lo establecido en la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de fiscalización en todos los contratos de ejecución de obra y de consultoría, celebrados entre el Gobierno Cantonal de Sucre y cualquier persona natural o jurídica.

24.02.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de cinco copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Gobierno Cantonal de Sucre

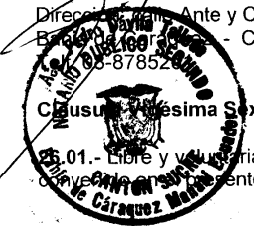
Dirección: Av. Bolívar y Ascázubi esq.
Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí
Telf. 2693500 - 2692720

EL CONTRATISTA: Ingeniero Carlos Amable Rodríguez Laaz

Dirección: Calle Ante y Calderón
Bahía de Caráquez - Cantón Sucre
Teléfono: 08-87852

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo contenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.



Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil diez.

Dr. Carlos Mendoza Rodriguez
ALCALDE CANTON SUCRE

Abg. Eugenio Ureta Chica
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

Arq. Carlos Amable Rodriguez Laaz
CONTRATISTA



ES REL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO 12 ABR 2010

Bahía de Caráquez:

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO